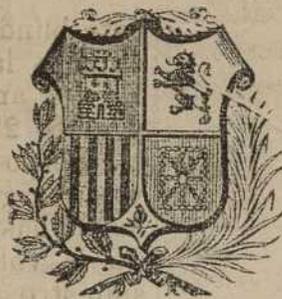


—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José María Diaz, Gobernador Civil de la provincia y Corregidor de esta Ciudad de Manila.

Hago saber: que con el fin de que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 12 de las disposiciones vigentes relativas á la edificacion y ornato público, todos los propietarios de fincas urbanas situadas en esta Ciudad y sus arrabales, dispondrán que dentro del término de 40 dias se blanqueen ó pinten los frentes de sus casas, así como los balconages que por su suciedad presentan mal aspecto; esperando no darán lugar á que este Corregimiento tenga que recordar á ninguno el cumplimiento de un deber que exige la buena administracion de todo pueblo culto.

Dado en las Casas Consistoriales de la Ciudad de Manila á 5 de Enero de 1875.—*José M. Diaz.*

D. José María Diaz, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que siendo muy repetidas las quejas que se reciben en este Corregimiento respecto al mal estado en que se encuentran muchas aceras de las calles de esta Ciudad y sus arrabales, y dispuesto á corregir esta falta, que tanto desdice del ornato de una poblacion culta, se insertan á continuacion las disposiciones vigentes sobre el particular, que á la letra dicen:

“18 Igualmente tienen obligacion los propietarios de poner aceras á las casas que edifiquen, así como de reparar las existentes, siempre que estas se encuentran deterioradas.

“19. El pavimento de las aceras, se formará exclusivamente con piedra de China, y las losas se colocarán en sentido perpendicular desde el muro de la casa al eje de la calle, cuidando que las que descansen sobre el borde de la acera, sean largas, para que no puedan levantarse fácilmente con los golpes que reciban.

“20 Las losas se harán descansar sobre un lecho de hormigón, compuesto de ladrillo y argamasa, sostenido á su estremidad exterior por un pretil de piedra que formará el borde de la acera. Las losas estarán asentadas precisamente sobre argamasa y formarán un plano ligeramente inclinado hácia el eje de la calle; tendrán sus correspondientes aristas interior y exterior y las cunetas estarán inclinadas hácia los sumideros generales.”

En su consecuencia, todos los propietarios que dentro del término de 40 dias contados desde hoy inclusive, no hubiesen dado cumplimiento á lo prevenido en las anteriores disposiciones, seran castigados con una multa de cinco á cincuenta pesos, segun la

importancia de la falta, quedando encargado el Arquitecto municipal, de vigilar que dichas obras se efectúen en la forma prevenida, y la Guardia Civil Veterana, de darme cuenta al vencimiento del plazo señalado de todos los propietarios infractores.

Dado en Manila á 5 de Enero de 1875.—*José María Diaz.*

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Verificada por el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo extraordinario del dia 2 del actual, la distribucion de cargos municipales para el corriente año, así como el nombramiento de los Sres. Regidores que han de ejercer la inspeccion y vigilancia en todo lo relativo á policia urbana y demás servicios que corren á cargo de la Administracion Municipal en los diez Distritos en que se halla dividido esta Capital y sus arrabales, han resultado elegidos para ellos los Sres. siguientes:

Alférez Mayor.

Sr. D. Gonzalo Tuason.

Síndico Procurador.

Sr. D. José Muñoz.

Inspector del sello y resello.

Sr. D. Valentin Teus.

Inspector del Cementerio.

Sr. D. Juan Balbás.

Inspector de la Contaduría y Tesorería.

Sr. D. Juan Balbás.

Asistentes á los Sorteos de la Lotería.

Sr. D. Juan Balbás.

Sr. D. Andrés Ortiz de Zárate.

Vocales de la Junta del Hospicio.

Sr. D. Valentin Teus.

Sr. D. Ramon Gonzalez Calderon.

Vocales de la Junta de Instruccion primaria.

Sr. D. Ramon Gonzalez Calderon.

Sr. D. Andrés Ortiz de Zárate.

Inspector del Ateneo Municipal.

Sr. D. Felipe M. Govantes.

Inspector de la Escuela Municipal de niñas.

Sr. D. Felipe M. Govantes.

Inspector de la Casa-Matadero.

Sr. D. José Vicente Velazco.

Inspector del mercado de la Quinta.

Sr. D. José Muñoz.

Inspector del mercado de la Divisoria.
Sr. D. Valentin Teus (interino.)

Inspector de las Casas Consistoriales.
Sr. D. Bernardino Marzano.

Inspectores de la Cárcel.
Sr. D. José Cembrano.
Sr. D. Gonzalo Tuason.

Inspector del 1.^{er} Distrito.
Intramuros de la Ciudad. Sr. D. Felipe M. Go-
vantes.

2.^o Distrito. Arrabal de Bi-
nondo la parte derecha
del rio del mismo hasta
la Divisoria..... Sr. D. Gonzalo Tuason,
(interino.)

3.^{er} Distrito. Arrabal de Bi-
nondo la parte izquierda
del rio del mismo hasta
Santa Cruz..... Sr. D. Gonzalo Tuason.

4.^o Distrito. Arrabal de
Santa Cruz. Sr. D. José Muñoz.

5.^o Distrito. Arrabal de
San Miguel Sr. D. Andrés Ortiz de
Zárate.

6.^o Distrito. Arrabal de
Sampaloc..... Sr. D. José Cembrano.
(interino.)

7.^o Distrito. Arrabal de
Quiapo Sr. D. José Vicente Ve-
lazco.

8.^o Distrito. Arrabal de
San José Sr. D. José Cembrano.

9.^o Distrito. Arrabal de
Tondo. Sr. D. Valentin Teus,
(interino.)

10. Distrito. Paseos, calza-
das y jardines. Sr. D. Juan Balbás.
Manila 7 de Enero de 1875.—*Bernardino
Marzano.*

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE ENERO
de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Comandante
D. Valentin Lafuente.—*De imaginaria.*—El Comandante
D. Roman Varron.

Parada.—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas*
núm. 5. *Sargento para paseo de los enfermos*, núm. 6.—
Visita de hospital y provisiones, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador.—
El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Fran-
cisco de Torrontegui.*

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 56.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR MEDITERRANEO.

Costa SE. de España—Casco á pique en Cartagena.

Segun comunicacion del Comandante de Marina y
Capitan de puerto de Cartagena, el casco de la fra-

gata blindada *Tetuan*, ida a pique en dicho puerto,
durante la insurreccion cantonal, se halla al S. 50°
E. del ángulo occidental del fuerte de S. Leandro,
y al S. 27° 45' O. de la punta de Navidad, estando
el cuerpo de proa rasante á la superficie de la mar,
y sumergida la parte desde la mesa de guarnicion
mayor hasta el codaste, que apenas se distingue, efecto
de la voladura del pañol de popa que ocasionó el
siniestro.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° NO.
en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 2 y 118 y al plano nú-
mero 17 de la seccion III.

MAR NEGRO.

Bocas del Danubio.—Luz de Sulina.

Respecto al aviso núm. 25 de 17 de Junio de 1874,
que trata de una luz fija roja, que se suponía en
la punta septentrional de la entrada de la boca de Su-
lina, se ha salido que dicha luz se enciende á la banda
septentrional de la entrada de dicha boca, en una torre
redonda, de hierro y con cúpula verde, que se halla
situada en la cabeza oriental, ó de fuera del muelle
septentrional, y no en la punta septentrional de la
entrada como allí se decía.

Esta noticia se refiere á la carta núm. 101 de la seccion III.

MAR DEL NORTE.

Bélgica.—Nuevas luces del Escalda.

Segun anuncio del Ministro de Obras públicas de
Bélgica, desde el 10 de Setiembre de 1874, se en-
cien den en la parte belga del Escalda, las cinco luces
siguientes:

1.^a La luz de Kruisschans, en el Schorre, cerca
del dique del cascajal de Oordam, es fija, blanca y
de aparato dióptrico de cuarto órden; está á cinco
metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar me-
dia; é ilumina un arco de 270° hácia el rio.

2.^a La luz de Liefkenshok, en una caseta inme-
diata al desembarcadero del fuerte de Liefkenshok,
es fija, blanca y de aparato dióptrico de cuarto órden;
é ilumina un arco de 270° hácia el rio.

3.^a La luz de Doel, en una caseta situada en
la punta del muelle que forma espigon y desembar-
cadero, es fija y roja entre el N. 13° 50' O. y el
N. 0° 50' O., y fija y blanca entre el N. 0° 50' O.
y el S. 13° 50' E.; está á 4,5 metros de elevacion so-
bre el nivel de la pleamar; y tiene aparato catadióptrico
de cuarto órden.

4.^a La luz septentrional de Federico, en una caseta
contra el dique del fuerte viejo, es fija, roja entre el S.
17° 50' E. y el N. 88° 50' O., y fija, blanca, entre el N.
88° 50' O. y el N. 17° 50' O.; está á seis metros de ele-
vacion sobre el nivel de la pleamar; y tiene aparato
catadióptrico de cuarto órden.

5.^a La luz meridional de Federico, en una caseta en-
tre el dique del cascajal de Lillo, á 177 metros de la
precedente, es fija blanca; ilumina entre el N. 50° O. y
el N. 5° O.; está á ocho metros de altura sobre el nivel del
mar; y tiene aparato catadióptrico de cuarto órden.

Las dos luces de Federico marcan la enfilacion al N.
27° O.

Cuando se baje por el rio, se irá de Doel á Federico,
manteniéndose cuanto sea posible en el límite del sector
blanco de la luz de Doel. Así que la luz septentrional
de Federico pase de roja á blanca se gobernará por la
enfilacion de las dos luces de Federico, no perdiéndola
hasta cerca de Saeftingen, en el sitio en que dicha en-
filacion corta el de las dos luces de Rillaud.

Cuando se suba por el rio, se ira de Saeftingen a Fe-
derico, siguiendo la enfilacion de las dos luces de este

último lugar. Con esta derrota se distinguirá á poco la luz roja de Doel, y así que esta se convierta en blanca, se dejará la enfilacion de las luces de Federico para dirigirse hacia Doel, manteniéndose en el sector blanco de esta última luz.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 17° 50' NO. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 526 de la seccion I y 219 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.
Rio de la plata.—Casco perdido sobre Montevideo.

Segun noticias, un barco de hierro se ha ido á pique en el canal mas hondable, al S. de Montevideo, y constituye así un escollo para las embarcaciones que surquen aquellas aguas.

Desde él se marca: la isla de Flores al N. 67° E.; el cerro de Montevideo al N. 18° O.; y la punta Brava al N. 16° E.

Uno de los palos está desencajado de la carlinga; pero como se halla sujeto por la járcia de alambre, flota con su calcés á unos tres ó tres y medio metros fuera del agua, y sirve de vaiza. El tope del otro palo está casi á flor de agua.

Las demoras son verdaderas. — Variacion 9° NE. en 1874.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 37 y 70 de la seccion VIII. Madrid 14 de Octubre de 1874. — *Cláudio Montero.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL
DE FILIPINAS.

D. J. E. Ernst, ciudadano americano, y del comercio de esta plaza, tiene pedido pasaporte para regresar á Europa: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Enero de 1875.—*Oglou.* 2

D.^a Sarah Elizabeth Harbey, ciudadana inglesa, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Enero de 1875.—*Oglou.* 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital que en el Tribunal de San Juan del Monte se encuentran depositados una carrometa y un caballo con guarniciones, que fueron hallados abandonado en dicho pueblo, á fin de que se presente á reclamarlos en esta Secretaría el que se considere con derecho á ellos.

Manila 4 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.* 1

En el Tribunal del pueblo de naturales de Pasig, se encuentra depositado un carabao que ha sido cojido en las sementeras del barrio de Malapat-nabató, destruyendo sembrados de palay.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, para que el que se considere con derecho á dicho carabao se presente á reclamarlo en esta Secretaría con el documento correspondiente, dentro de treinta dias; en el concepto de que pasado este plazo, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Manila 5 de Enero de 1875.—*Leon Alonso.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo de pelo castaño flaco, que ha sido cogido suelto en la calle de Enrile del arrabal de Sta. Cruz, se presentarán á reclamarlo con el documento justificativo de su propiedad en esta Secretaría, dentro del plazo de ocho dias, pasados los cuales sinó lo verifican, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de su propietario.

Manila 7 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.* 3

La adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de San Pedro, reconstruccion del puente del Pretil, reconstruccion de la bóveda y limpieza de la alcantarilla de la calle de San Jacinto, reparacion del puente de Prim, reparacion y ensanche del puente de Malosac, construccion de una alcantarilla general para la calle de Santa Potenciana y finalmente, el arriendo de los derechos del pontazgo del puente de Mariquina, anunciadas por esta Secretaria y que debian tener lugar el dia 10 del corriente á las diez de su mañana en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales; se efectuará á la misma hora del dia 12 del presente mes, por ser festivo el mencionado dia 10.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Manila 2 de Enero de 1875.—*Bernardino Marzano.* 1

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Se distribuirá á los Sres. Accionistas de diez á doce del dia el dividendo de \$7.20 p.%, correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre próximo pasado.

Secretaría del Banco 7 de Enero de 1875.—*Saenz de Vizmanos.* 3

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Por disposicion de la Direccion general de Hacienda pública de estas Islas, la subasta de las cenizas que produzca el vástago del tabaco, anunciada para el dia 10 del mes actual, se ha trasferido al dia 20 del mismo.

Manila 4 de Enero de 1875.—*Francisco Mosquera.* 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Mariveles," que saldrá el sábado 9 del actual á las cuatro de la tarde con destino á Singapur, segun aviso de su consignatario, esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y pública para Europa. En su virtud las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce del referido dia; á la una: se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta las dos se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para el franqueo de correspondencia extranjera.

Manila 5 de Enero de 1875.—*P. S., N. Ortega.*

Por el vapor español "Corregidor," que saldrá para Iloilo y Cebú, el 9 del actual á las diez de la mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia de dichos puntos y la de sus distritos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las ocho de la mañana del indicado dia.

Manila 7 de Enero de 1875.—*P. S., B. Ruiz.*

Por el vapor español "Butuan," que saldrá para Iloilo y Cebú, el 9 del actual á las cuatro de la tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia para dichos puntos y la de sus Distritos que se encuentre depositada en esta Administracion hasta las dos del indicado dia.

Manila 7 de Enero de 1875.—*P. S., B. Ruiz.*

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Hong-kong y Emuy, el 8 del actual á las diez de su mañana, segun aviso de la Capitanía del Puerto, se remitirá la correspondencia para dichos puntos hasta las ocho de la indicada mañana.

Manila 6 de Enero de 1875.—P. S., B. Ruiz.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm.	NOMBRES.	Puntos de su direccion.	Franqueo q. les faltan.	
			Pesos	Cént.
427	D. Fernando Gomez Salazar.	Madrid	7	6/8
428	Doña Ceferia de Teran Payol	Idem..	12	4/8
429	D. Leon Tovar.....	Idem..	12	4/8
430	Doña Genara Medina.....	Idem..	12	4/8
432	„ Ceferina Perez.....	Valladolid.	12	4/8
442	„ Matilde Manchon.....	Madrid	12	4/8
483	Doña Joaquina Quesada ...	Almeria... ..	12	4/8
453	„ Antonia Sanchez	Madrid.	12	4/8
454	D. Santiago Acazar	Idem..	12	4/8
455	„ Ignacio Vieytes	Idem..	12	4/8
466	„ Carlos Hingston	Lóndres... ..	56	2/8
467	Mep. ^{rs} Yonsa Brothers	Melbourne Austr- lia... ..	56	2/8
468	Mr. Pera Gay Superieur ...	A la Seyne-Súr-Mer.	56	2/8
469	D. Celestino Iglesias	Bayona	12	4/8
477	R. P. Agustin Oña	Roma	56	2/8
478	D. José Cisado del Alisal.	Idem..	56	2/8
431	Doña Bilen Beranguer	Madrid	12	4/8
483	M. ^{rs} Mattheos	London	1	12 4/8
484	D. Pedro Royo.....	Madrid	12	4/8
496	„ Miguel Solis.....	London	56	2/8
497	„ Fernando Gonzalez	Pan (Francia).. ...	56	2/8

Manila 6 de Enero de 1875.—P. S., B. Ruiz.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Habiéndose estraído del fondo, de este rio, frente al Murallon del Norte, una cadena de 15 brazas de largo y 12 lineas de diámetro, por el buzo Esteban Yolatu; se anuncia al público, para que los que se crean con derecho á ella, se presenten en esta Capitanía de puerto, á justificarlo en debita forma; y de no hacerlo así, en el plazo de 30 dias, le será adjudicada al que la estraigo del fondo; segun lo prevenido en el art. 18 tit. VI de las Ordenanzas de matriculas.

Manila 28 de Diciembre de 1874.—Vicente Montojo. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

INGENIEROS DE LA ARMADA.—Comandancia Apostadero de Filipinas.
Dispuesto por el Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo que en lo sucesivo los Ayudantes de maquina de la Armada no pertenezcan al Cuerpo de maquinistas, sino que formen una agrupacion á parte con el nombre de Ayudantes eventuales, todos los individuos cualquiera que sea su procedencia que deseen ingresar en la Armada con el carácter de tales, deberán dirigirse en instancia al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero antes del 20 de Enero á escepcion de los actuales Ayudantes de maquina que están fuera de la Capital á los cuales se les concederá un mes más para presentar sus instancias.

Acompañarán á esta instancia los documentos necesarios para justificar que son menores de 30 años, esceptuándose de esta disposicion los individuos que prestan actualmente en la Armada el servicio de Ayudantes.

Las plazas que por la nueva organizacion resultan vacantes son 39 que se cubrirán con los individuos aprobados con mejores notas en los exámenes que deberán tener lugar en el Arsenal de Cavite, dando principio el dia 25 de Enero.

Los exámenes se compondrán de dos partes, teórica la primera y práctica la segunda.

La primera versará sobre nociones de aritmética, siendo las preguntas sobre numeracion hablada y escrita, y la suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.

La segunda parte que será puramente práctica, tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben,

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacion, la alimentacion, el uso y manejo de los salmómetros, manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas, hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las incrustaciones, salinas y depósitos que se forman en el interior de las mismas, limpiar y esmerilar, tubos, válvulas y grifos, empaquetar, hacer bien una junta y una cajeta de empaquetado, limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Los oficios de herrero y calderero lo suficiente para forjar un perno ó tornillo, uno dos piezas á culda poner un remache ó un

parche en una caldera ó chimenea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicios análogos.

3.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chamacera ó luchadero de eje, válvula, grifo, etc.

Para la calificacion se escribirá por cada vocal de la Junta una papeleta en que se adjudique al candidato un número comprendido entre 0 y 20. Dividiendo la suma de los números asignados á cada individuo por el de vocales de la Junta, se tendrá la nota que les corresponde en el exámen. Para ser aprobado habrá de obtener por lo menos la de 10, equivalente á bueno en cada una de las materias que se espresan en el artículo respectivo á la clase á que aspire.

Para la calificacion definitiva de cada individuo se sumará la nota del exámen teórico con la del exámen práctico multiplicada por dos y se tomará la mitad de la suma.

Los individuos que con arreglo á lo anteriormente dicho cubran plaza recibirán desde luego su nombramiento de Ayudante de maquina eventual expedido por el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Los sueldos de estos individuos mientras estén embarcados serán 35'41 pesos mensuales en Europa y 58'33 pesos id. en Ultramar.

Cuando estén desembarcados formarán parte de la maestranza ingresando en el taller correspondiente á su oficio, y disfrutando del jornal á que se les juzgue acreedores por su habilidad, quedando sugeto en todo al Reglamento de maestranza vigente.

Los Ayudantes eventuales nunca podrán ser habilitados de cuartos Maquinistas ni desempeñar destinos de esta clase.

Los Ayudantes eventuales admitidos con arreglo á estas disposiciones podrán ingresar en el Cuerpo de Maquinistas en la clase de cuartos con sujecion á lo dispuesto en el caso segundo artículo tercero y artículo 18 del Reglamento del Cuerpo.

Los Ayudantes eventuales solo podrán usar embarcados el uniforme que les corresponda.

Arsenal de Cavite 19 de Diciembre de 1874.—El Comandante, Manuel Ginart.—Es copia.—Antonio Piñeyro.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS.

El 16 del actual á las doce de la mañana y con sujecion á lo dispuesto por la Administracion Central de Rentas Estancadas, se celebrará nueva subasta pública ante el infrascrito Escribano general de Hacienda y en su despacho casa núm. 53 de la calle de S. Jacinto, para la venta de varios muebles que fueron de las galleras de San Miguel y Quiapo, sobre el nuevo tipo de \$2'60 y de una casa de cal y canto situada en la calle de la Coste del arrabal de Santa Cruz, propiedad de D. Mateo Rosales, con la rebaja del quinto de su primitivo avalúo ó sea sobre \$2305'28. La licitacion de los muebles será á viva voz. La de la casa por medio de pliegos cerrados y estendidas las proposiciones en papel del sello tercero.

Manila 4 de Enero de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 2

El 10 del próximo Enero á las diez de la mañana, se celebrará pública subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para contratar la venta de las cenizas que produzcan en el próximo trienio los quemaderos de las fábricas de tabacos, sobre el nuevo tipo de 1892\$ 40 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la suficiente garantía de licitacion, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

El 30 del próximo Enero á las 10 de la mañana, se celebrará una subasta en los Estrados de la Direccion general de Hacienda ante la Junta de Almonedas para contratar las obras de construccion de la casa Administracion de Hacienda pública de Batangas, bajo el tipo de 117,010 pesos, y con sujecion á los pliegos de condiciones y planos formados para realizar dichas obras, los cuales se hallan de manifiesto en esta Secretaria calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, con la suficiente garantía, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 24 de Diciembre de 1874.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Enero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las pre-

seotarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—*Felisa Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

SECCION DE GOBIERNO.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862, modificado por Superior Decreto de 9 de Junio de 1871.

1.^a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,820 pesos anuales ó sean 5,460 pesos en el trienio.

2.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 278 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.^a Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Civil.

6.^a El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.^a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.^a En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciaci6n de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esté forme parte de la fianza.

9.^a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuere en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.^a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.^a

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa

de cincuenta pesetas por la primera vez, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con quinientas pesetas; y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parages destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previo anuncio por bando en todos los pueblos de la provincia ó distrito, de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de exprofeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comuniqué la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si es de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando sea en Manila, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitacion.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quins de Zavala.*

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto por Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de mercados públicos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gaceta del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bitaos y no llegase al valor de un peso; si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinos forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espendiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que lo conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del baque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos, tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 14 de Diciembre de 1874.—Zavala.—Es copia, Dujua.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Balinag, el del barrio de Maasin del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan, jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 30 de Enero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 24 de Diciembre de 1874.—Felice Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

SECCION DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de los vadeos de los pueblos de Calumpit, San Isidro, Quingua, Balinag, el del barrio de Maasin del pueblo de San Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y Pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan y la última en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los vadeos arriba expresados, bajo el tipo en progresion ascendente de 4,500 pesos anuales ó sean 13,500 pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento

que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 675 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cnartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil cuando se constituya en Manila, ó del jefe del Distrito cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:—"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo:—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe nacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser re- puesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el impropor- gable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con 100 pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su

responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las 24 horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos, con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado, bajo la multa, conforme lo que se previene en la condicion 11.ª de este pliego.

15. La conservacion de las balsas para el paso es absolutamente de cargo del arrendador con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros de dia y noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido: no consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la travesia: las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca cantidad, formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se pueda hacer puentes provisionales por permitirlo el estado de los rios, será obligacion del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el peso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallen señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligacion de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno mientras dure el tránsito de los naturales por los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligacion de entregar las balsas en buen estado de servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los rios y en parages apropiados deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos, autorizada por el Gefe de la provincia para satisfaccion del público.

20. Se advierte que la pesquería del pueblo de Obando, se halla unida á este arriendo y que el asentista deberá cuidar de su fomento y conservacion, del mismo modo que respecto á la banquería de dicho pueblo, verificando la cobranza segun costumbre.

21. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.

23. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

26. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

27. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

28. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 13 de Diciembre de 1874.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Eduardo G. Quini de Zavala*.

TARIFA DE DERECHOS.

	Pesos.	Rs.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga...	1
Por cada persona con carga	2
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos...	..	2	..
Por uno id. de dos ruedas con id.....	..	1	10
Por una calesa de un caballo	1	..
Por un carro cargado.....	..	1	..
Por uno id. sin carga	5
Por una canga con carga	10
Por una id. sin carga.....	5
Por una vaca, caballo ó carabao	5
Quando el número de dichos animales pasase de ocho siendo todos de un solo dueño, cobrará por cada uno de aquellos.....	2

EXENCIONES.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, los Gobernadorcillos, Cabezas y ministros de justicia en comision del servicio ó conduciendo caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comision del servicio.

Los Párrocos de los pueblos á que las respectivas balsas correspondan, siempre que transiten por los mismos para acto de su ministerio, con arreglo al Superior Decreto de 11 de Enero de 1871.

Todos los naturales de los pueblos de Calumpit y Baliuag, en razon á que en tiempo de secas están obligados á levantar de su cuenta los puentes que sean necesarios en dichos puntos, de conformidad con lo acordado por la Junta directiva de Administracion Civil en 22 de Enero de 1862 y 14 de Octubre de 1861.

Los vecinos de todos los demás pueblos de la provincia estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en esta tarifa.—Manila 13 de Diciembre de 1874.—*Zavala*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico en armonia con lo dispuesto en superior decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Civil.

Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los vadeos de los pueblos de Calumpit, S. Isidro, Quingua, Baliuag, el del barrio de Maasim del pueblo de S. Rafael, Guiguinto, Bocaue, Marilao, Banqueria y pesqueria de Obando, con inclusion de las tres balsas establecidas la una en el camino nuevo abierto desde Paombon á Hagonoy, la otra en el rio de Ubijan jurisdiccion de Meycauayan, y la otra en el territorio de Obando, todos de la comprension de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesos.

Fecha y firma.—*Es copia, Dujua*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	2	2	4
Binondo...
Quiapo
S. Miguel.
Suma...	2	2	4
EUROPEOS.				
Manila....
Binondo.
Quiapo..
S. Miguel

Suma.. ..
Cementerio general de Paco y Enero 2 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila ..	1	1
Binondo	1	1	2
Quiapo...
S. Miguel.
Suma ..	1	1	1	3

EUROPEOS.				
PUEBLOS	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	TOTAL
Manila ..	.1.1.
Binondo
Quiapo
S. Miguel
Suma	.1.1.

Cementerio general de Paco y Enero 3 de 1875.
Br. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo dictada en esta fecha en la causa núm. 3637 contra el chino cristiano Manuel Ormachea, sobre contrabando de opio, se cita y emplaza al citado Manuel Ormachea, de 30 años de edad, soltero, natural de Tangua, vecino de Binondo, de oficio traficante, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto, se presenten en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, para ser notificado de la ejecutoria recaída en la espresada causa; quedando apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Enero de 1875.—*Brigido Lim*

ESCRIBANIA DE MARINA DEL POSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza al agraviado D. Juan B. de Subiaguirre, Capitan de la fragata mercante española "Elena," para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1125 seguida contra Simon de la Torre y Rufino Almigoron, por robo perpetrado á bordo de dicho buque.

Manila 2 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

Por providencia del Juzgado de Marina de este Apostadero, se cita y emplaza al reo ausente Rufino Almigoron, de 27 años de edad, natural de Alimodian, provincia de Iloilo, y tripulante de la fragata "Elena," para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel pública de Bilbid, á contestar al cargo que le resulta en la causa núm. 1125 seguida contra el mismo y Simon de la Torre, por robo perpetrado á bordo de dicho buque, con apercibimiento de que no verificándolo, se sustanciará y se fallará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias con los Estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Enero de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés.* 1

Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en el actual y pleno goce de sus funciones, nosotros los acompañados damos fe.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Florentino Maquipagay, de 21 años de edad, soltero, de oficio doméstico, natural y vecino de Lucban de esta provincia, á fin de que se presente á este Juzgado por el término de quince días contados desde la aparición de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, á fin de ratificar su declaración prestada en la causa núm. 1703, traída en testimonio á su ramo á parte núm. 1786 que instruyo contra Claro de Asis, por fuga, parándole sinó lo hiciera los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 24 de Diciembre de 1874.—*Juan Alvarez Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Naga.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el dia 17 al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan los polistas á las recomposiciones de las calzadas, puentes é imbornales.

Accidentes.—Ninguno.
Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calasiao.
Arroz de Dagupan, 1 peso 17 4/8 cénts. cavan; id. de Calasiao, 1 peso 50 cénts. id.; aceite de id., 1 peso 25 cénts. ganta; coco de id., 37 cénts. ciento.

Lingayen 24 de Noviembre de 1874.—*Juan M. de Rojas.*

PROVINCIA DE ILOCOS SUR.

Novedades desde el 9 del actual al de la fecha.
Salud pública.—En algunas rancherías de Amurayan se dan algunos casos de viruelas y en esta Cabecera continúan las afecciones catarrales y algunas fiebres intermitentes.

Cosechas.—Corte del palay, aforo del tabaco recolectado: siembra de semilleros de dicho artículo.

Obras públicas.—Recomposicion de la carretera principal y edificios públicos.

Accidentes.—El 12 del actual se incendiaron tres casas de tabla y seis graneros, del pueblo de Santiago sin que haya habido ninguna desgracia personal. Sobre cuya desgracia entiende el Juzgado.

A las doce del dia de la fecha llegó el correo general procedente de la Capital.

En el dia de hoy fondeó de arribada en la barra de Pandan del pueblo de Caoayan el vapor *Emuy* y el bergantin *Bella Concha.*

Vigan 16 de Noviembre de 1874.—*Cristóval Regidor.*

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 6 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM. °	TERM. °
Manila.....	Acelajado.	NO. flojo.	Bueno.	760'25	27'50
Cavite.....	id.	NE. id.	id.	761'50	27'00
Restinga.....	id.	N. id.	Húmedo.	754'00	25'50
Corregidor....	Nublado.	N. id.	id.	755'25	24'00
Calamba.....	Nublado.	NE. galeno.	Seco.		
Batangas....	Cerrado.	E. fresquito.	Lluvioso.	76'60	26'00
Taal.....	Nublado.	N ca ma.	Regular.	76'52	28'80
P. Santiago .	id.	SSE. flojo.	Algo-húm.	761'75	29'10
Bulacan	Nublado.	Calma.	Seco.		
Bacolor					
Tarlac.....	Acelajado.	flojo.	Bueno.		
Lingayen.....	Nublado.	N. id.	Húmedo.		
Bolinao . . .					

Manila 6 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 7 de Enero de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila	Despejado.	NE. flojo.	Bueno.	761'35	28'00
Cavite.....	id.	N. id.	id.	760'50	27'50
Restinga.....	Acelajado.	NE. id.	Húmedo.	754'75	26'00
Corregidor....	Despejado.	N. id.	Bueno	756'00	70'00
Calamba.....	Acelajado.	NE. id.	Seco.		
Batangas....	id.	O. calmoso.	Húmedo.	76'74	37'00
Taal.....	Cbro.	NE. flojo.	Bueno.	76'62	30'83
P. Santiago .	Despejado.	E. id.	id.	762'00	28'60
Bulacan.....	Algo nublado.	NE. fresquito.	Seco.		
Bacolor.....	id. id.	Ventolín.	Duro.		

Manila 7 de Enero de 1875.—El Gefe de servicio, *S. Real.*